



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 956 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 521-2017
CUT : 159088-2015
IMPUGNANTE : Victoriano Catacora Paquita
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
UBICACIÓN POLITICA : Distrito : La Yarada Los Palos'
Provincia : Tacna
Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada - Tacna" contra la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O, en consecuencia, se confirma Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna" contra la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración de la resolución Directoral N° 3305-2016-ANA-AAA I C-O, que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea formulado por la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, para el predio denominado "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna Parcela 09".

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Victoriano Catacora Paquita solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1 Indica que la resolución impugnada no se ha pronunciado sobre el fondo, aduciendo que carece de legitimidad. Asimismo, afirma que si tiene legitimidad para impugnar porque la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, quien solicitó la regularización de licencia de agua, es miembro de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna", de la cual, él es el Presidente, cargo que lo

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna



legítima para "cursar los documentos relativos a su asociación y asociados".

- 3.2 A su vez, señala lo siguiente: a) el pago del impuesto predial se efectuó a nombre de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna"; b) no cuenta con recibos de pago de tarifas de agua porque las juntas de usuarios cobran tarifa de uso de agua a los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el cual no es su caso; c) no se comunicaron las observaciones para aclarar y complementar información, por lo cual, se ha limitado el derecho de defensa de su asociada; d) se han acumulado los expedientes de los asociados de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada Tacna, pero se obvió a la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, y, para evitar resoluciones contradictorias, amerita la acumulación.



4. ANTECEDENTES

- 4.1. La señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, con el Formato Anexo N° 01 ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, para el predio denominado "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna Parcela 09", ubicado en el distrito La Yarada-Los Palos, provincia y departamento de Tacna; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 4.2. El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 2838-2016-ANA-AAA.CO-EE de fecha 10.06.2016, recomendó que se deniegue la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea, porque no se acreditó la titularidad o posesión legítima del predio, aunque sí consideró que se cumplió con la "formalidad del uso del agua de manera pública, continua y pacífica".

- 4.3. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 2285-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 25.11.2016, opinó que se declare improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, dado que no se acreditó la titularidad o posesión legítima del predio, ni el uso del agua con anterioridad al 31.12.2014.

- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 26.12.2016, notificada en fecha 15.03.2017, resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua formulado por la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla.



- 4.5. Con la Carta N.° 01-2017-ALO/P presentada ante la Administración Local de Agua Caplina- Locumba² en fecha 20.03.2017, el señor Victoriano Catacora Paquita solicitó la "rectificación" de la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O, indicando que:

- La señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla es socia de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada Tacna".
- Se cometió, entre otros, los siguientes errores en la evaluación de su expediente: i) respecto a la titularidad del predio, el pago del impuesto predial se efectuó a nombre de la asociación; ii) respecto a que no cuenta con documentos que acrediten el uso del agua, como recibos de pago de tarifas de agua, señala que le es imposible cumplir porque las juntas de usuarios cobran tarifa de uso de agua a los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua



² A través de la Resolución Jefatural N° 046 -2016-ANA de fecha 19.02.2016, se delimita el ámbito territorial de la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, ubicada en el ámbito de la anterior Administración Local de Tacna.

(RADA), el cual no es su caso; iii) no se comunicaron las observaciones antes de la emisión de la resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O, indicando que en otros procedimientos de regularización de licencia de uso de agua se emitieron cartas a los administrados solicitando aclarar y complementar información, por lo cual, se ha limitado el derecho de defensa de su asociada; y iv) esta resolución directoral le causa agravio, daños y perjuicios.

4.6. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Informe Legal N° 267-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 17.04.2017, opinó que se declare improcedente el recurso de reconsideración formulado por el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna", porque la Carta N° 01-2017-ALO/P fue presentada por persona que no tenía legitimidad para accionar en el procedimiento.



4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, notificada el 31.05.2017, declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA-AAA I C-O, debido a que el impugnante carecía de legitimidad para obrar.

4.8. Con el escrito presentado en fecha 16.06.2017, el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna" interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O, según los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA



Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG³, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la representación del administrado en el procedimiento administrativo

5.2. El numeral 1 del artículo 60° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que se consideran administrados, respecto de algún procedimiento administrativo concreto, a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.



5.3. La señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó, **por derecho propio**, a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de uso de agua subterránea para regar el predio denominado "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada- Tacna Parcela 09", pedido que mediante Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O se declaró improcedente.



5.4. Se advierte que en fecha 20.03.2017, el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada Tacna" cuestionó la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O y que, posteriormente, en fecha 16.06.2017 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 28.04.2017, mediante la cual

³ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

se declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O, porque "La Carta N° 01-2017-ALO/P no fue presentada por la administrada, sino que, fue por persona distinta al presente proceso [sic], quien no tiene legitimidad alguna para accionar en el presente proceso [sic]".


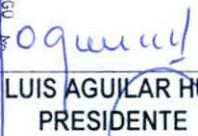
- 5.5. Luego de analizado el expediente, se observa que el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna no acreditó actuar en representación de la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla, acorde con lo dispuesto por el numeral 124.1 del artículo 124° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴.
- 5.6. Cabe indicar que, el tener la condición de Presidente de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna no le otorga legitimidad para presentar recursos administrativos en nombre de la indicada administrada (asociada), ya que la solicitud de regularización de licencia de agua fue presentada en nombre propio por la señora Briseyda Mariluna Vargas Padilla.
- 5.7. Por lo cual, se concluye que, el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna" carece de legitimidad para obrar, por lo tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, en consecuencia, se confirma la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 972-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1215-2017-ANA/AAA I C-O interpuesto por el señor Victoriano Catacora Paquita, Presidente de la "Asociación Agroindustrial Los Olivares Yarada-Tacna", en consecuencia, se confirma la Resolución Directoral N° 3305-2016-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

⁴ El numeral 124.1 del artículo 124° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional."